

## 36. Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)

### Actuaciones iniciales

#### **Decisión de 12 de abril de 1996 (3651ª sesión): declaración de la Presidencia**

En su 3651ª sesión, celebrada el 12 de abril de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema titulado “Firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba)”. A continuación, el Presidente (Chile) señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de abril de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Egipto<sup>1</sup>, a la que este adjuntaba el texto de la Declaración de El Cairo, aprobada con ocasión de la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (Tratado de Pelindaba) por los Ministros de Relaciones Exteriores y los jefes de delegación asistentes a la ceremonia de la firma del Tratado, la cual había tenido lugar en El Cairo el 11 de abril de 1996.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>2</sup>:

El Consejo de Seguridad toma nota con profunda satisfacción de la firma del Tratado sobre una zona libre de armas nucleares en África (el Tratado de Pelindaba) el 11 de abril de 1996 en El Cairo y toma nota asimismo de la aprobación de la Declaración de El Cairo en dicha oportunidad.

Este acontecimiento histórico marca la feliz formalización del compromiso contraído hace treinta y dos años cuando los dirigentes de África aprobaron en El Cairo en julio de 1964, en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, la resolución precursora que proclamó a África zona libre de armas nucleares.

El Consejo considera que la firma del Tratado de Pelindaba por más de cuarenta países africanos, así como la firma de los protocolos correspondientes por la mayoría de los Estados poseedores de armas nucleares, constituyen un importante paso adelante para lograr la aplicación rápida y eficaz del Tratado. En ese sentido destaca la importancia de la pronta ratificación del Tratado con miras a asegurar su rápida entrada en vigor.

El Consejo, reafirmando la declaración formulada por su Presidente en nombre de los miembros del Consejo en la reunión celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno el 31 de enero de 1992 en el sentido de que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, considera que la firma del Tratado de Pelindaba constituye una contribución importante de los Estados africanos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para alentar esas iniciativas regionales y se declara dispuesto a apoyar las iniciativas regionales e internacionales encaminadas a lograr la universalidad del régimen de no proliferación de las armas nucleares.

<sup>1</sup> S/1996/276.

<sup>2</sup> S/PRST/1996/17.

## 37. Protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto

### Actuaciones iniciales

#### **Deliberaciones de 21 de mayo de 1997 (3778ª sesión)**

En su 3778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el tema titulado “Protección para la asistencia humanitaria a los

refugiados y otras personas en situaciones de conflicto”. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República de Corea), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Albania, Alemania, la Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Burundi, el Canadá, Cuba, Eslovenia, la India, el Iraq, las Islas Salomón, Italia, Malasia, Noruega, los Países Bajos, el Pakistán,

Rwanda, Ucrania y Zimbabwe, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. En virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo invitó también al Director de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), al Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al jefe de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y al Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios y Coordinador del Socorro de Emergencia.

En sus intervenciones, los participantes hicieron referencia a varios temas generales, entre otros, el cambio en la naturaleza de los conflictos armados; la seguridad internacional, el derecho humanitario y los derechos humanos; y la interrelación entre la acción política y la acción humanitaria. La mayoría de las delegaciones subrayó que las crisis humanitarias no podrían solucionarse a menos que se resolvieran las crisis políticas subyacentes. Las delegaciones señalaron el creciente número de conflictos intraestatales, que se traducían en una gran cantidad de refugiados y problemas humanitarios, muchas veces como resultado de acciones intencionales. Asimismo, los oradores destacaron la importancia de la coordinación entre los aspectos políticos, militares y humanitarios de toda intervención en una crisis y entre los distintos organismos internacionales. Varias delegaciones señalaron que el Consejo debía insistir en el estricto cumplimiento de los instrumentos jurídicos internacionales que regían las cuestiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Además, el Consejo debía garantizar que las partes que violaran las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos rindieran cuenta de sus actos. En ese sentido, muchos oradores señalaron que las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, que bien podrían tener que proteger la asistencia humanitaria, debían contar con un mandato claro y apropiado —de ser necesario, en virtud del Capítulo VII de la Carta—, como también los recursos suficientes para cumplirlo<sup>1</sup>. Varios oradores expresaron su opinión de que la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas

---

<sup>1</sup> S/PV.3778, págs. 11 a 13 (Egipto); págs. 13 a 15 (Francia); págs. 15 y 16 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); págs. 18 y 19 (Polonia); S/PV.3778 (Reanudación 1) y Corr.1, págs. 5 a 8 (Portugal); págs. 8 a 10 (Ucrania); y págs. 11 y 12 (Noruega).

y el Personal Asociado, de 1994, debía ampliarse para que protegiese a todo el personal de socorro; de lo contrario, deberían prepararse nuevos instrumentos internacionales al respecto<sup>2</sup>.

Varias delegaciones hicieron notar que si se recurría al Capítulo VII o al uso de las fuerzas armadas, el mantenimiento de la neutralidad y la imparcialidad políticas se hacía sumamente difícil<sup>3</sup>.

Varias delegaciones señalaron la importancia de las sanciones, aunque destacaron que estas debían tener el claro objeto de poner fin al conflicto y debían ser bien coordinadas, respetadas y supervisadas<sup>4</sup>.

El representante de China expresó su opinión de que invocar el Capítulo VII o autorizar el uso de la fuerza casi siempre solían complicar los problemas en las esferas del mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria. Asimismo, expresó la opinión, reiterada también por Cuba, de que el Consejo debía encargarse principalmente de las cuestiones políticas y relacionadas con la seguridad, y que las operaciones humanitarias no eran de su competencia<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> S/PV.3778, págs. 3 a 5 (Secretario General Adjunto de Asuntos Humanitarios); págs. 5 a 7 (Director de la Oficina de Enlace del ACNUR en Nueva York); págs. 7 a 9 (Director Ejecutivo Adjunto del UNICEF); págs. 11 a 13 (Egipto); págs. 13 a 15 (Francia); págs. 16 a 18 (Federación de Rusia); págs. 19 a 21 (Suecia); págs. 21 a 23 (República de Corea); págs. 23 a 25 (Chile); págs. 27 a 30 (Japón); S/PV.3778 (Reanudación 1) y Corr.1, págs. 2 a 4 (Costa Rica); págs. 10 y 11 (Armenia); págs. 12 a 14 (Canadá); págs. 15 a 17 (Eslovenia); págs. 18 a 20 (Países Bajos); págs. 20 a 22 (Alemania); págs. 22 a 24 (Pakistán); págs. 25 a 27 (Malasia); págs. 27 y 28 (Italia); págs. 28 a 31 (Bosnia y Herzegovina); págs. 34 y 35 (Argentina); págs. 37 a 40 (Rwanda); págs. 40 y 41 (Islas Salomón); págs. 41 (Albania); págs. 41 a 43 (Zimbabwe); y págs. 43 y 44 (Azerbaiyán).

<sup>3</sup> S/PV.3778, págs. 9 a 11 (jefe de la delegación del CICR); págs. 15 y 16 (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte); y págs. 28 a 30 (Estados Unidos de América); S/PV.3778 (Reanudación 1) y Corr.1, págs. 32 a 34 (Brasil).

<sup>4</sup> *Ibid.*, págs. 26 y 27 (Kenya); S/PV.3778 (Reanudación 1) y Corr.1, págs. 31 y 32 (Iraq); y págs. 36 y 37 (India).

<sup>5</sup> S/PV.3778, págs. 25 y 26 (China); S/PV.3778 (Reanudación 1) y Corr.1, págs. 24 y 25 (Cuba).

**Decisión de 19 de junio de 1997 (3790ª sesión): declaración de la Presidencia**

En la 3790ª sesión del Consejo, celebrada el 19 de junio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Presidente (Federación de Rusia) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>6</sup>:

El Consejo de Seguridad ha examinado la cuestión de la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto y ha estudiado detenidamente las opiniones expresadas en el debate sobre la cuestión que tuvo lugar en su 3778ª sesión, celebrada el 21 de mayo de 1997.

El Consejo observa que los desplazamientos en masa de poblaciones civiles en situaciones de conflicto pueden plantear un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales. El Consejo, al procurar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto, subraya la importancia de que se aplique un enfoque coordinado y global con arreglo a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo expresa su profunda preocupación por el reciente aumento de los ataques o el empleo de la fuerza en situaciones de conflicto contra los refugiados y otros civiles, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario. El Consejo reitera su condena de los actos de esa naturaleza y hace nuevamente un llamamiento a todos los interesados para que cumplan estrictamente las normas pertinentes del derecho internacional. En particular, hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que garanticen la seguridad de los refugiados, las personas desplazadas y otros civiles, y para que garanticen el acceso sin trabas y en condiciones de seguridad del personal de las Naciones Unidas y demás personal humanitario a aquellos que necesitan asistencia.

El Consejo expresa también su profunda preocupación por todos los ataques o el empleo de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal relacionado con operaciones de las Naciones Unidas, así como el personal de las organizaciones humanitarias, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario. En ese contexto, el Consejo recuerda su resolución 868 (1993) y la declaración formulada por su Presidente el 12 de marzo de 1997. Asimismo, recuerda las disposiciones de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1994. En este contexto, el Consejo hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que garanticen la seguridad de dicho personal y del personal de las organizaciones humanitarias y alienta a todos los

Estados a que estudien los medios de fortalecer la protección de ese personal.

El Consejo recuerda a todos los Estados y demás interesados la necesidad de enjuiciar a quienes violen el derecho internacional humanitario. A este respecto, recuerda la resolución sobre el establecimiento de una corte penal internacional aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 1996.

El Consejo es partidario de que se sigan estudiando los medios que puede utilizar la comunidad internacional para promover el cumplimiento por las partes interesadas de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

El Consejo alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a las convenciones internacionales encaminadas a resolver los problemas de los refugiados.

El Consejo señala la importancia de dar a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas mandatos claros, apropiados y realistas, que deberán aplicarse de manera imparcial, y de proporcionarles recursos suficientes. En ese sentido, el Consejo, al establecer o autorizar una operación destinada a proteger las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situación de conflicto, reafirma los principios de pleno respeto a la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados interesados. El Consejo subraya asimismo la importancia de velar por que los mandatos encomendados a las operaciones de mantenimiento de la paz se cumplan debidamente.

El Consejo subraya la importancia de una coordinación más estrecha entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, que actúan de conformidad con sus propios mandatos y estatutos, con miras a proporcionar o proteger eficazmente la prestación de asistencia humanitaria a quienes la necesitan. A este respecto, el Consejo es partidario de que se amplíen las funciones de los Representantes Especiales del Secretario General en la coordinación a esos efectos.

El Consejo destaca la importancia de las actividades de los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y de otras organizaciones humanitarias internacionales y la necesidad de que esas actividades se sigan realizando con arreglo a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad de la asistencia humanitaria.

El Consejo subraya también la importancia de las actividades para prevenir las crisis, incluso abordando las causas fundamentales de estas. Por tanto, alienta al Secretario General y a todos los Estados a que sigan estudiando medios prácticos de incrementar la capacidad de las Naciones Unidas a ese respecto.

El Consejo alienta al Secretario General a que siga estudiando la forma de mejorar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.

<sup>6</sup> S/PRST/1997/34.

**Decisión de 29 de septiembre de 1998 (3933ª sesión): declaración de la Presidencia**

El 22 de septiembre de 1998, en respuesta a la declaración de la Presidencia de 19 de junio de 1997, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la protección de la asistencia humanitaria a refugiados y otros que se encontraran en situaciones de conflicto<sup>7</sup>. En su informe, el Secretario General formuló recomendaciones sobre la adhesión a instrumentos jurídicos internacionales; la difusión y promoción de los principios humanitarios; los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las disposiciones del derecho internacional; la solidaridad internacional y el apoyo a los Estados receptores; las medidas para aumentar la seguridad y facilitar el acceso; la seguridad del personal humanitario; la participación del Consejo de Seguridad; y la coordinación eficaz.

En su 3932ª sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Suecia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la Argentina, Austria, Azerbaiyán, el Canadá, Indonesia, Noruega, el Pakistán y la República de Corea, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. En virtud del artículo 39 de su reglamento provisional, el Consejo invitó también al Director Ejecutivo Adjunto del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al Director de la Oficina de Enlace del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a la jefa de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja.

En su presentación del informe del Secretario General, la Vicesecretaria General señaló que el fenómeno de tomar como blanco directo a los civiles y de utilizar la táctica de tierra quemada no era nuevo, pero el grado de tales atrocidades y del sufrimiento humano había alcanzado un nivel sin precedentes. Citó los casos del Afganistán, Kosovo<sup>8</sup> y la República Democrática del Congo, y recalcó el hecho de que la

eficacia de la labor humanitaria quedaba reducida al mínimo cuando se tomaba a los civiles como blanco y se negaba el acceso a la asistencia humanitaria. En ese sentido, la Vicesecretaria General afirmó que existía una necesidad vital de replantear lo que se entendía por acción humanitaria en las zonas de guerra de hoy en día y de volver a precisar los requisitos necesarios para proteger el bienestar de la población civil. Dijo que le correspondía al Consejo de Seguridad ser “valiente, comprometido y decidido” cuando se enfrentaba a esas crisis. El mejor apoyo que podía prestar el Consejo a los organismos humanitarios era a través de su papel de garantizar la paz; no había nada que pudiera sustituir el final de un conflicto, el final de las prácticas abusivas ni el logro de las condiciones esenciales para una paz duradera. La falta de respeto a las normas humanitarias básicas implicaba también riesgos para los trabajadores de socorro, a juzgar por las bajas que se habían registrado ese año entre el personal humanitario de operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. La Vicesecretaria General señaló dos de las recomendaciones incluidas en el informe del Secretario General para reforzar la protección de los refugiados y los trabajadores de socorro: en primer lugar, que quienes perpetrasen crímenes de lesa humanidad rindieran cuentas y, en ese sentido, que se estableciera cuanto antes la Corte Penal Internacional, y, en segundo lugar, que los combatientes respondieran financieramente, mediante un fondo fiduciario creado a tal efecto, cuando de forma deliberada se tomara a civiles como objetivo de la agresión<sup>9</sup>.

Varios oradores formularon declaraciones en las que apoyaron, en términos generales, las recomendaciones del Secretario General. La mayoría de los oradores destacó la importancia de que todas las partes respetaran el derecho internacional humanitario y la necesidad de facilitar la prestación de asistencia humanitaria y garantizar la seguridad de quienes la prestaran. En relación con las fuerzas de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, muchos hicieron hincapié en que el mandato debía ser claro y apropiado a la situación y que la operación debía contar con los recursos necesarios para cumplir la misión. Varios representantes destacaron también la importancia de una mejor coordinación entre los instrumentos de las Naciones Unidas<sup>10</sup>.

---

<sup>7</sup> S/1998/883.

<sup>8</sup> A los fines del presente Suplemento, el término “Kosovo” se utiliza como abreviatura de “Kosovo, República Federativa de Yugoslavia”, sin perjuicio de las cuestiones relacionadas con el estatuto.

---

<sup>9</sup> S/PV.3932, págs. 2 a 4.

<sup>10</sup> *Ibid.*, págs. 4 y 5 (China); págs. 5 a 7 (Federación de Rusia); págs. 8 a 10 (Portugal); págs. 10 a 12

El representante del Brasil instó a la aplicación del Artículo 65 de la Carta, en el que se establecía una base para fomentar la cooperación entre el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad<sup>11</sup>.

En su 3933<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad volvió a incluir en el orden del día el informe del Secretario General<sup>12</sup>. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Suecia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de la Argentina, Austria, Azerbaiyán, el Canadá, Indonesia, Noruega, el Pakistán y la República de Corea, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>13</sup>:

El Consejo de Seguridad recuerda la declaración emitida por su Presidente el 19 de junio de 1997 relativa a la protección para la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.

El Consejo acoge con beneplácito el informe del Secretario General sobre la protección de la asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto y toma nota de las recomendaciones contenidas en dicho informe.

El Consejo observa que varias de las recomendaciones del informe coinciden con las que se hicieron en el informe titulado “Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África”.

El Consejo reafirma la importancia de adoptar un criterio amplio y coordinado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones del derecho internacional, a fin de mejorar la protección de las actividades de asistencia humanitaria a los refugiados y otras personas en situaciones de conflicto.

---

(Eslovenia); págs. 12 y 13 (Reino Unido); pág. 13 (Kenya); págs. 13 a 15 (Gambia); págs. 15 y 16 (Costa Rica); págs. 16 a 19 (Japón); págs. 19 y 20 (Francia); págs. 20 y 21 (Gabón); págs. 21 y 22 (Bahrein); págs. 22 y 23 (Suecia); págs. 23 a 25 (República de Corea); págs. 25 a 27 (Austria); págs. 27 y 28 (Argentina); págs. 28 a 30 (Canadá); págs. 30 y 31 (Pakistán); págs. 31 a 33 (Indonesia); pág. 33 (Noruega); págs. 33 a 36 (Director Ejecutivo Adjunto del UNICEF); págs. 36 y 37 (jefe de la delegación del CICR); y págs. 37 a 39 (Director de la Oficina de Enlace del ACNUR).

<sup>11</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>12</sup> S/1998/883.

<sup>13</sup> S/PRST/1998/30.

El Consejo condena los ataques o el uso de la fuerza en situaciones de conflicto contra refugiados y otros civiles, en violación de las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario.

El Consejo condena asimismo todos los ataques o el uso de la fuerza contra el personal de las Naciones Unidas y demás personal asociado a operaciones de las Naciones Unidas, así como contra el personal de las organizaciones humanitarias, en violación del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario. En este contexto, el Consejo recuerda la declaración de su Presidente de fecha 12 de marzo de 1997, así como otras declaraciones y decisiones pertinentes. También recuerda la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, de 9 de diciembre de 1994.

El Consejo afirma su intención de examinar cuidadosamente y con prontitud las recomendaciones del Secretario General para poder adoptar medidas que estén en consonancia con las responsabilidades que le competen en virtud de la Carta, y, en este contexto, toma nota de las opiniones expresadas durante las deliberaciones sobre este asunto en su 3932<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de septiembre de 1998.

#### **Deliberaciones de 10 de noviembre de 1998 (3942<sup>a</sup> sesión)**

En la 3942<sup>a</sup> sesión del Consejo, celebrada el 10 de noviembre de 1998 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas previas, el Presidente (Estados Unidos) cursó una invitación a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en virtud del artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados resaltó la importancia del apoyo político a la acción humanitaria. En relación con África, opinó que, debido a la naturaleza compleja e interrelacionada de los problemas, la búsqueda de soluciones debía tener un sólido enfoque regional y abordar la cuestión de los movimientos forzados de población. Al indicar las esferas en las que podían centrarse los esfuerzos conjuntos en materia de solución de conflictos y acción humanitaria, destacó que cuando se trataba de conflictos potenciales, no debía pasarse por alto el factor del desplazamiento humano; había que seguir centrándose en la relación que existía entre los problemas de seguridad y las situaciones humanitarias; y se debía prestar más atención a las situaciones posteriores a los conflictos<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> S/PV.3942, págs. 2 a 7.

El representante de la Federación de Rusia señaló que se habían formulado declaraciones en el sentido de que la crisis humanitaria en un país determinado era por sí misma razón suficiente para la intervención armada unilateral. Si bien destacó que se trataba de un “enfoque totalmente inaceptable”, preguntó cuáles podrían ser las consecuencias para la esfera humanitaria y para las operaciones de los organismos humanitarios<sup>15</sup>.

El representante de China destacó la necesidad de obrar con cautela y no politizar la cuestión de los refugiados, ya que ello podría obstaculizar el arreglo de la cuestión<sup>16</sup>.

Otros miembros del Consejo formularon declaraciones e hicieron preguntas, entre otras, cómo se podría salvar la brecha entre el mandato tradicional

---

<sup>15</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

<sup>16</sup> *Ibid.*, pág. 9.

de la ACNUR y la responsabilidad del Consejo respecto de la paz y la seguridad, si existían suficientes garantías de seguridad para la protección de los organismos humanitarios cuando prestaban asistencia humanitaria a los refugiados, y qué medidas se estaban tomando para garantizar que los verdaderos refugiados y no los elementos armados recibieran la asistencia concebida para los refugiados<sup>17</sup>.

A continuación, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados respondió a las preguntas y cuestiones planteadas por los miembros del Consejo<sup>18</sup>.

---

<sup>17</sup> *Ibid.*, págs. 8 y 9 (Brasil); págs. 9 y 10 (Suecia); págs. 10 a 12 (Portugal); págs. 12 y 13 (Bahrein); págs. 13 y 14 (Costa Rica); pág. 14 (Gambia); págs. 14 y 15 (Reino Unido); págs. 15 y 16 (Eslovenia); pág. 16 (Kenya); págs. 16 y 17 (Francia); y págs. 17 y 18 (Gabón).

<sup>18</sup> *Ibid.*, págs. 18 a 22.

## 38. La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales

### Actuaciones iniciales

#### **Decisión de 14 de mayo de 1998 (3881ª sesión): declaración de la Presidencia**

En su 3881ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo incluyó en el orden del día el tema titulado “La responsabilidad del Consejo de Seguridad de mantener la paz y la seguridad internacionales”.

En la misma sesión, el Presidente (Kenya) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>1</sup>:

El Consejo de Seguridad deplora profundamente los tres ensayos nucleares subterráneos que realizó la India el 11 de mayo de 1998 y los dos ensayos más realizados el 13 de mayo de 1998, pese a las protestas y la preocupación abrumadoras de la comunidad internacional. El Consejo exhorta enérgicamente a la India a abstenerse de realizar nuevos ensayos. A juicio del Consejo, esos ensayos son contrarios a la moratoria *de facto* sobre los ensayos de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares y a los esfuerzos mundiales en pro de la no proliferación y el desarme nucleares. El Consejo expresa

también su preocupación por los efectos de estos hechos sobre la paz y la estabilidad de la región.

El Consejo afirma la importancia fundamental del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Consejo hace un llamamiento a la India, y a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, a que se hagan partes, sin demoras ni condiciones, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares. El Consejo exhorta también a la India a que participe, con ánimo positivo, en las negociaciones con otros Estados que se ha propuesto celebrar en Ginebra en relación con un tratado sobre materiales fisiónables, con miras a llegar a un pronto acuerdo.

El Consejo exhorta a los Estados a adoptar la mayor moderación, a fin de prevenir una escalada de la carrera de armamentos, en particular por lo que se refiere a las armas nucleares y sus sistemas vectores, y de mantener la paz en la región. El consejo subraya que las fuentes de tensión en el Asia meridional solo deben resolverse mediante el diálogo y no mediante el aumento del poderío militar.

El Consejo reitera la declaración formulada por su Presidente el 31 de enero de 1992 en la que decía, entre otras cosas, que la proliferación de todas las armas de destrucción en masa constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

---

<sup>1</sup> S/PRST/1998/12.